



Proyecto de Ley

Boletín N° 17.064-08

“Con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N° 21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley 18.410, que crea la Superintendencia de electricidad y Combustibles”

16 de octubre de 2024

OBJETIVOS



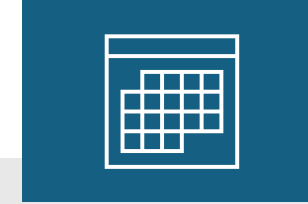
Mitigar el riesgo de “pendiente resbaladiza”

- Evitar la “pendiente resbaladiza” que han advertido algunas empresas ante la extensión del mecanismo más allá del 2027.
- Mediante la incorporación de un mecanismo de compensación a partir del 2028.



Incorporar medidas focalizadas en Pymes

- Habilitar la exención del mecanismo asociado al cargo FET para aquellos PMGDs considerados Pymes para efectos tributarios.
- Crear un programa de créditos tributarios para Pymes que adquieran paneles solares.



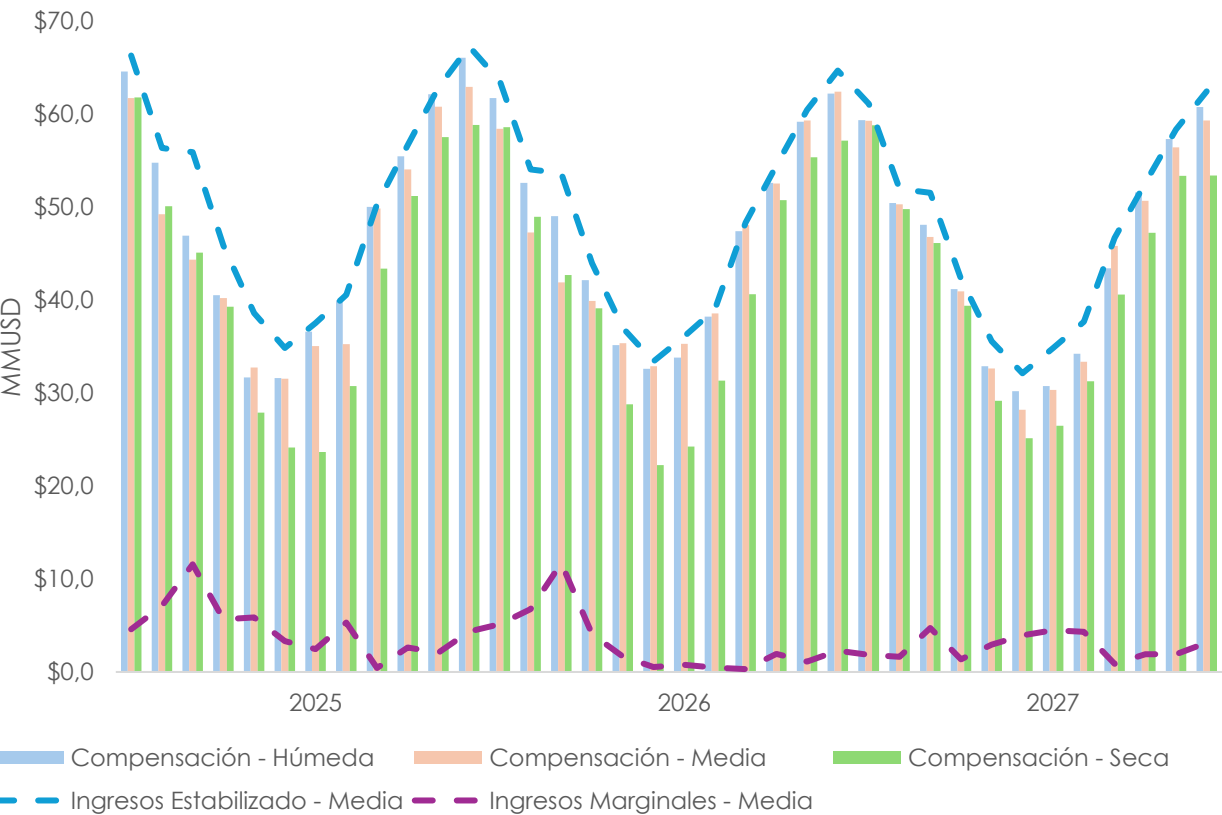
Disminuir el impacto financiero del Cargo FET en los PMGDs

- Mediante la disminución del valor del cargo FET, estableciendo una gradualidad durante toda su vigencia.
- Estableciendo un inicio diferido del mecanismo asociado al Cargo FET para los primeros 12 meses de operación del proyecto.

Antecedentes

Proyección compensación ventana subsidio

De acuerdo con proyecciones solicitadas a **SPEC**, las compensaciones por precio estabilizado alcanzarán, al menos, los **500 MMUSD** anuales durante el período 2025 a 2027.



Compensación MMUSD			
Hidrología	Húmeda	Media	Seca
2025	580	558	514
2026	567	552	500
2027	540	534	501

PROPUESTA DE INDICACIONES

- 1 Disminución del Cargo FET
- 2 Diferimiento del Cargo FET
- 3 Crédito para PMGD a partir del año 2028
- 4 Exención del mecanismo asociado a cargo FET para Pymes
- 5 Crédito tributario Pymes para instalación de paneles solares para autoconsumo

1. Disminución del Cargo FET (I)

Considerando los casos de otros beneficios sociales, se realiza un ajuste en las proyecciones de la **tasa de uso** del subsidio, estableciendo un crecimiento gradual, en donde se asume una convergencia **de cobertura del 85% hacia el 2027** (tasa uso PGU).

Se invierte el orden de imputación de los pilares de financiamiento. Los aportes fiscales contemplados en el Informe Financiero serán imputados, en primer lugar, al financiamiento del subsidio.

**Flujos semestrales subsidio eléctrico
(MM \$)**

Período	Tasa uso (%)	Gasto subsidio proyectado	Recaudación cargo FET	Uso recursos FET
2025-S1	64%	125.415	33.995	52.500
2025-S2	73%	191.293	41.542	52.500
2026-S1	77%	201.044	35.992	52.500
2026-S2	80%	195.619	34.059	52.500
2027-S1	83%	132.885	27.435	-
2027-S2	85%	94.354	30.094	-



**No se modifican los
beneficiarios del subsidio**

Siguen siendo todas las familias pertenecientes al **40%** inscritas en el Registro Social de Hogares (RSH).

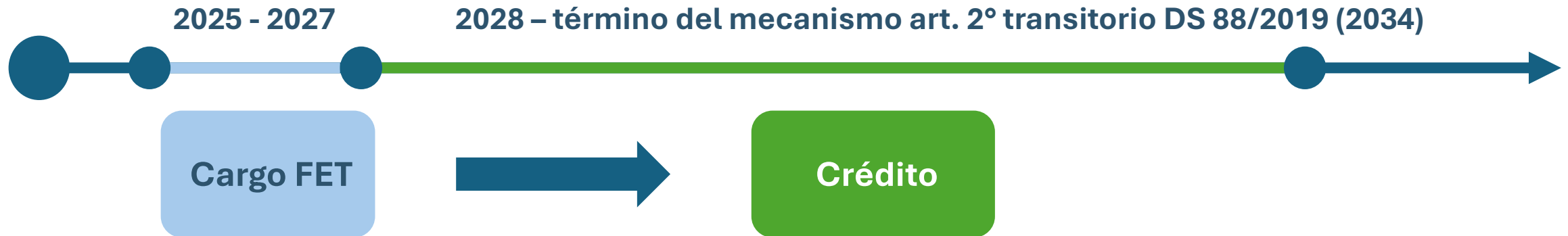
1. Disminución del Cargo FET (II)

Estas consideraciones permiten una reducción del Cargo FET desde 1,8 pesos por kWh, a un **monto variable y decreciente** según el siguiente esquema:

Año	Cargo FET
2025	1,0
2026	0,8
2027	0,6

Recaudación del Cargo FET se **reducirá en un 60%**, de \$450.000 millones a **\$200.000 millones**.

2. Uso del Cargo FET como crédito



Se incorpora el siguiente mecanismo:

- Se **contabilizarán aquellos menores montos no recibidos** por concepto de compensación por precio estabilizado durante los años 2025 al 2027.
- Los PMGD pueden utilizar aquel monto pagado como **crédito, para descontarlo de los montos a pagar** a suministradores por concepto de compensación de precio estabilizado, hasta el fin del mecanismo de estabilización del art. 2° transitorio del DS 88/2019.
- El crédito puede ser traspasado dentro de un holding/grupo empresarial para otros proyectos de energía PMGD.

3. Diferimiento del mecanismo asociado al Cargo FET

Se **pospone el pago** del Cargo durante los **primeros 12 meses de operación** de los proyectos PMGD.

4. Exención Pymes

Exclusión del Cargo FET para empresas a **Pymes propietarias de PMGDs** que sean consideradas como tales para efectos tributarios.

5. Crédito tributario para Pymes para instalación de paneles solares de autoconsumo

- Medida de fomento a la transición energética, el autoconsumo y la consecuente disminución de costos de energía.
- Incentivo tributario para la inversión en sistemas fotovoltaicos para autoconsumo a empresas de menor tamaño.
- Vigencia de 2 años.
- Otorga un 25% del valor de la inversión como crédito tributario con un tope, mientras que el 75% restante se reconoce como gasto vía depreciación instantánea.
- En caso de remanente de crédito tributario, las empresas tendrían derecho a la devolución del impuesto de primera categoría en el ejercicio correspondiente.



Ministerio de
Energía

Gobierno de Chile

